

León, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente número **315/13-A**, relativo a la queja iniciada por esta Procuraduría de manera **OFICIOSA**, con motivo de la nota periodística publicada en la página web del informativo “**Zona Franca**”, titulada “**Grave, niño víctima de “bullying”, ingresa a terapia intensiva**”, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por parte del **DIRECTOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NÚMERO 1 “HERMANOS ALDAMA**”, de la ciudad de León, Guanajuato.

**SUMARIO: XXXXXX**, señaló ser padre del menor **XXXXXX**, quien cursa el primer grado en la Escuela Secundaria General Número 1 uno “Hermanos Aldama”, con sede en la ciudad de León, Guanajuato, refiriendo que en el mes de octubre del 2013 dos mil trece, su hijo fue agredido por compañeros de la escuela, doliéndose por la falta de atención de **Abel Ortiz Ramos, Director de la Escuela Secundaria**.

### CASO CONCRETO

**Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consistente en Violación al Derecho a una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar.**

#### CONSIDERACIONES RESPECTO AL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UN ENTORNO EDUCATIVO LIBRE DE VIOLENCIA

El artículo 1º primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Ley Fundamental así como por los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, es decir los contenidos dentro del bloque de constitucionalidad, mismos que deben ser interpretados según los principios hermenéuticos fijados por la propia norma constitucional en el precitado artículo, a saber: principio pro persona o de la protección más amplia a las personas y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, al que en el caso materia de estudio hay que sumar el principio de interés superior de la niñez establecido en el artículo 4º cuarto de la Carta Magna.

El desarrollo y aceptación de los principios de interdependencia e indivisibilidad ha sido una constante en el derecho internacional de los derechos humanos, pues desde que ambos conceptos fueron referidos en los preámbulos de los Pactos Internacionales de Derechos Políticos y Civiles y de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (ambos adoptados en el año de 1966), continuaron su evolución en documentos tales como la Proclamación de Teherán de 1968 adoptada en la Primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 32/130 de 1977, la Declaración sobre el Desarrollo de 1986, la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, y finalmente en el caso de México con la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 estos principios han tomado un nuevo énfasis.

En el caso de los derechos de grupos vulnerables, entre los que se encuentran niñas, niños y adolescentes, estos principios de interdependencia e indivisibilidad cobran una mayor trascendencia, pues si bien se entiende que los derechos humanos son universales, esto es que están íntimamente imbricados a la dignidad humana de cada ser humano, eso no resulta óbice para que exista un catálogo especial de derechos fundamentales tendientes a brindar una especial protección a las categorías sospechosas y grupos vulnerables, protección y atención especial que más allá de colisionar con derechos generales y el principio de igualdad en sentido laxo, garantiza la universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, pues para que exista la posibilidad real de que todos los seres humanos, investidos como tales de una dignidad intrínseca, gocen de las prerrogativas inherentes, es menester que los grupos vulnerables sean protegidos con medidas especiales tendientes equilibrar desigualdades históricas, sociales, económicas y culturales, razonamiento del cual surge un el principio de interés superior de la niñez, el cual al igual que marca la exigencia de la garantía plena de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se constituye en una herramienta jurídica y política para tal efecto.

Más allá de las implicaciones teóricas que podrían desprenderse de las consideraciones antes expuestas, en lo referente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en concreto el derecho a la educación, los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos tienen una trascendencia fundamental, pues en el caso de la educación es notable la convergencia de otros derechos humanos, así como principios rectores de ésta materia, pues el proceso educativo, además de que debe desarrollarse en un entorno que garantice los derechos a la salud, a la vida, a la libertad, a la seguridad, al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana, a la legalidad y en general a todos los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, implica por igual la transmisión de conocimientos en diversas áreas del saber humano pero sobre todo el aprendizaje de valores fundamentales como el respeto de los derechos humanos, potenciar su sensación de identidad y pertenencia, su integración con la sociedad e interacción con otros así como con el medio a ambiente.

En esta tesitura encontramos dentro de la Observación General número 1 uno del Comité de los Derechos del Niño, que el último intérprete de la Convención sobre Derechos del niño, entiende que *la educación a que tiene*

*derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la educación es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.*

Por su parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Recomendación General 13 señaló que *“La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana”.*

Esta concepción integral y holística de la educación, tanto como derecho fundamental, así como mecanismo de formación de ciudadanía y medio de transmisión de valores y principios, es recogida por el artículo 3º tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en la porción normativa contenida dentro del párrafo segundo establece: *“La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.*

A nivel de ley secundaria, dentro del ámbito general, encontramos que la Ley General de Educación y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contienen normas referentes a la educación no sólo como proceso de transmisión del saber humano, sino también principios rectores de la misma, que al igual que el estándar internacional y constitucional, entienden y dirigen a la educación como un sistema de formación integral de hombres y mujeres.

Así, la **Ley General de Educación**, dentro del artículo 7º séptimo refiere los fines de la educación, entre los cuales comprende entre otras:

- **Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;**
- *Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas; favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;*
- *Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;*
- *Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;*
- *Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad;*
- *Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;*
- *Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;*
- *Promover y fomentar la lectura y el libro;*
- *Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.*

El artículo 8º octavo del mismo cuerpo normativo abunda en los criterios que orientarán a la educación, apuntando que éstos lucharán contra la discriminación y la violencia, en especial la que se ejerce contra las mujeres y niños, por lo que la educación deberá contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

En tanto la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en su artículo 32

treinta y dos, se enfoca en la educación para este grupo vulnerable en especial, y refiere que éstos tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, por lo que deberá impulsarse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

A nivel local, nuestra entidad federativa también cuenta con legislación secundaria referente a la educación, y en concreto a la educación de niñas, niños y adolescentes, entre la que encontramos la **Ley de Educación para el estado de Guanajuato**, que al igual que la Ley General de la materia, establece los fines y principios rectores de la materia en el estado, entre los cuales sobresalen:

- **Fomentar una conciencia de respeto a los derechos humanos de la persona y de la sociedad como medio de conservar la paz y la convivencia humana;**
- **Desarrollar en la conciencia del educando que sobre la base de la justicia, del respeto a los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida;**
- **Fomentar en los educandos la cultura de respeto a la no violencia y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;**
- *Formar, desarrollar y fortalecer los valores en las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal;*
- *Desarrollar la capacidad de comunicación y el uso funcional del razonamiento lógico en la solución de problemas;*
- *Desarrollar la capacidad creativa hacia la innovación, la expresión y las habilidades del pensamiento;*
- *Fortalecer y consolidar la conciencia histórica, el nacionalismo y la soberanía entre las personas integrantes del Sistema Educativo Estatal como miembros responsables y activos de su comunidad, municipio, región, estado y nación;*
- *Alentar la creación, conservación y difusión de la cultura local, nacional y universal;*
- *Orientar el aprovechamiento del tiempo libre, fomentando el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas;*
- *Desarrollar en los educandos la capacidad de hacer análisis crítico, objetivo y científico de la realidad;*
- *Fomentar la cultura de respeto y protección al ambiente, fundamentalmente en los temas de agua, aire, suelo y energía con el objeto de sentar las bases para el desarrollo sustentable, la prevención y mitigación del cambio climático, así como la adaptación al mismo;*
- *Desarrollar en la conciencia del educando, la importancia de la participación en la preservación de la salud, el desarrollo integral de la familia, el trabajo, el ahorro y el bienestar social;*
- *Propiciar en el educando el conocimiento de sí mismo y la ubicación en su entorno para lograr su pleno desarrollo, de acuerdo con sus aptitudes vocacionales y su capacidad de relacionarse con los demás;*
- *Impulsar que los educandos desarrollen la autoestima, la responsabilidad familiar, el respeto y la tolerancia a las diferencias, a favor de la construcción de una cultura de igualdad entre los géneros con equidad;*

Por su parte la **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato**, establece en el artículo 5 cinco, los principios en la materia, a saber: Interés superior de niñas, niños y adolescentes; prioridad; no discriminación; vivir en familia como espacio primordial de desarrollo; tener acceso a una vida libre de violencia; corresponsabilidad de los integrantes de la familia, Estado y sociedad; tutela plena e igualitaria de los derechos humanos; y que niñas, niños y adolescentes tienen diversas etapas de desarrollo y necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentren; en este orden de ideas la citada ley en el artículo 43 cuarenta y tres establece: *En las instituciones educativas, los educadores o maestros, el personal de apoyo y directivo, son responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes.*

La referida obligación del personal docente, de apoyo y directivo de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación en contra de los educandos, está legislada de manera especial en la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el estado y los municipios de Guanajuato**, en adelante **Ley**, que en lo general en el artículo 9 nueve reza: *Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad.*

En esta tesitura la citada Ley dentro del glosario establecido en el artículo 3 tres, define a la violencia escolar como *el uso intencional en el entorno escolar de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo en contra cualquier integrante de la Comunidad Educativa que cause o tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce.*

El artículo 25 veinticinco del referido cuerpo normativo señala cuáles son los tipos de violencia que pueden presentarse en el entorno escolar:

- **Violencia psicoemocional:** *Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones,*

*comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;*

- **Violencia física:** Toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal o menoscabo en las pertenencias de los integrantes de la Comunidad Educativa;
- **Violencia verbal:** Acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje;
- **Violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación:** Toda violencia implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas; y
- **Exclusión:** Cuando el educando es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación negativa de cualquier tipo.

Asimismo dentro del glosario, la Ley refiere cuáles son los actores que pueden participar en este tipo de violencia, a saber:

- **Generador de la violencia escolar:** *Toda aquella persona que inflijan violencia escolar contra algún integrante de la Comunidad Educativa o tenga relación con ella, en los términos de esta Ley;*
- **Receptor de violencia escolar:** *Persona que sufre algún tipo de violencia por parte de uno o varios integrantes de la Comunidad Educativa;*
- **Espectador:** *Aquella persona que no brinda su apoyo hacia las víctimas en el caso de maltrato entre iguales que ocupe, y al observar un acto de agresión no interviene*

Bajo este orden de ideas, la Ley cita cuáles son los principios rectores para garantizar una convivencia libre de violencia en el entorno escolar, mismos que resultan coincidentes con los principios generales ya expuestos y que son: Respeto a la dignidad humana; interés superior de niñas, niños y adolescentes; no discriminación; cultura de la paz; perspectiva de igualdad de género; prevención de la violencia; solución pacífica de los conflictos; cohesión comunitaria; debida diligencia; corresponsabilidad de la familia, el Estado, los municipios y la sociedad; pluriculturalismo y su reconocimiento; y resiliencia.

De la misma manera la **Ley** establece cuáles son las obligaciones de diversas instituciones públicas en materia de garantizar un entorno escolar libre de violencia, correspondiendo según el artículo 17 diecisiete a la Secretaría de Educación *establecer en los centros educativos un sistema de reporte de casos de violencia escolar, coordinado por el director de la institución educativa así como tomar las medidas necesarias para brindar protección a los integrantes de la Comunidad Educativa que reciban o generen violencia.*

En la misma tesitura, la **Ley** refiere en los numerales 35 treinta y cinco y 36 treinta y seis, que en cada institución escolar deberá integrarse un Organismo conformado por el Director o responsable de la escuela, un representante del personal docente y el presidente de la asociación de padres de familia, y que precisamente corresponde a dicho organismo *presentar y dar seguimiento a las denuncias de casos de violencia en el entorno escolar por conducto del director o responsable de la escuela así como dar seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención de la violencia escolar.*

Igualmente la multicitada **Ley** dedica el capítulo quinto a establecer los lineamientos del protocolo de denuncia y tratamiento de violencia en el entorno escolar, entre cuyas generalidades destaca el artículo 40 cuarenta que contiene la obligación del director de:

1. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;
2. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:
  - a. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - b. Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;
  - c. Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y
  - d. Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.
3. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y
4. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.

Es necesario destacar que al momento de la realización de los hechos materia de estudio, estaba vigente el **Acuerdo Secretarial Número 52/2003 mediante el cual se expide el Lineamiento de Disciplina Escolar para las Instituciones Educativas de los Niveles de Primaria y Secundaria de la Secretaría de Educación**

de Guanajuato, mismo que contiene los derechos y deberes de las personas que integran la comunidad educativa, así como el proceso y sanciones disciplinarias para aquellos que contravengan dichos lineamientos.

El artículo 7º séptimo del Acuerdo 52/2003 señala cuáles son los deberes de los educandos, a saber:

- I. Acatar y cumplir las disposiciones normativas, así como los acuerdos del Director que contribuyan a su formación integral;
- II. Observar buena conducta dentro y fuera de la institución educativa;
- III. Cumplir con las indicaciones del educador y del Director que le obligan en su calidad de educando;
- IV. Asistir con puntualidad a sus clases y a las actividades escolares que de acuerdo a los planes y programas de estudio sean obligatorias;
- V. Observar un trato respetuoso entre sus compañeros y el personal que labora en la institución educativa;
- VI. Permanecer en la institución educativa durante todas las horas lectivas que le correspondan, salvo circunstancias especiales que sean determinadas por el Director;
- VII. Participar activa y constantemente en las actividades académicas para lograr el desarrollo de sus capacidades y habilidades como agentes de su propia formación y con un sentido de responsabilidad y compromiso;
- VIII. En el caso que deba ausentarse de la institución educativa, deberá informarlo con anticipación al educador y Director, así como realizar el trámite previsto por la institución educativa para la debida justificación;
- IX. No abandonar las instalaciones de la institución educativa, sin la justificación previa y autorización del educador o Director, en horas lectivas y días hábiles para su grado y grupo;
- X. Hacer un buen uso de los bienes, instalaciones y servicios de que disponga la institución educativa;
- XI. Justificar sus inasistencias;
- XII. Abstenerse de efectuar actos que denigren a la institución educativa y de fomentar por cualquier medio la indisciplina escolar;
- XIII. Abstenerse de realizar actos de uso, consumo, posesión y distribución de estupefacientes, psicotrópicos y bebidas embriagantes;
- XIV. Abstenerse de traer objetos punzo cortantes, material explosivo y pornografía, así como cualquier tipo de armas;
- XV. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del servicio educativo que recibe.

En el caso de que el educando no cumpla con los deberes marcados en el catálogo expuesto líneas arriba, puede hacerse acreedor a medidas disciplinarias consistentes, conforme a la gravedad de la conducta, en:

- **Amonestación**, entendiéndose por la misma, la llamada de atención por escrito al educando, haciéndole saber las consecuencias de la falta cometida, exhortándolo a la enmienda. En caso de reincidencia en la falta cometida, el alumno realizará alguna actividad educativa adicional asignada por el director y relacionada con la falta cometida: campaña escolar, trabajo de investigación que involucre a los padres de familia, realización de un ensayo, entre otras.
- **Separación de la clase o actividad escolar** en que hubiere incurrido la falta, de uno a cinco días, con obligación del educando de permanecer en la institución educativa, sujeto al desempeño de una actividad con enfoque pedagógico que se le asigne y a la orientación y vigilancia del personal que designe el Director; y
- **Separación de manera definitiva de la institución educativa**, sin que esto constituya una privación del derecho a la educación, ni su exclusión del Sistema Educativo Estatal y Nacional.

Sobre el particular, encontramos en el capítulo sexto del citado Acuerdo Secretarial establece las pautas del procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias, el cual tiene como principio y derecho fundamental de los educandos el ser oído así como poder ofertar pruebas de descargo de la falta que se le señala.

En esta tesitura señala el Acuerdo que el Director deberá practicar sin demora, todos los actos o investigaciones que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos, y que una vez agotadas las investigaciones, el Director en un término máximo de 5 cinco días hábiles, citará por escrito a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a la junta de esclarecimiento de hechos, para dar a conocer las causas de la falta que se le atribuya al educando, junta en la que deberán estar presentes dos testigos. Uno de ellos será designado por el Director de entre los educadores y el otro será el Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la institución educativa o el padre de familia que él designe.

Dentro de la citada junta de esclarecimiento el padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad que no sepa leer ni escribir podrá nombrar una persona de su confianza para que lo represente o apoye, y en caso de que el padre de familia, tutor o quien ejerza la patria potestad no se presente a la junta de esclarecimiento de hechos, el Director la llevará a cabo con los presentes; en un plazo no mayor a dos días hábiles después de dicha junta, el Director dictará resolución en la que se determine la situación del educando, respecto de los hechos con que se le relacione.

Esta resolución deberá contener: Lugar y fecha en que se emita; el tiempo, lugar y circunstancias de los hechos; los elementos que determinen o no la participación del educando en la realización de la falta de disciplina; las razones y causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la falta o las faltas; la medida o medidas disciplinarias que resulten procedentes aplicar y en su caso, la determinación de la forma para la reparación del bien material dañado; los fundamentos legales; y el nombre, cargo y la firma de quien emite la resolución, resolución que podrá ser recurrida por los padres de familia ante el superior jerárquico inmediato de quien haya emitido la primera resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la primera resolución de la medida disciplinaria.

En resumen, el sistema jurídico mexicano, reconoce a la educación como un complejo proceso de formación integral de hombre y de mujeres, cuyos entre cuyos fines primordiales, al igual que la transmisión del saber científico, está el aprendizaje y vivencia de valores fundamentales para la convivencia social basados en el respeto a la dignidad humana, base que comparte con los derechos humanos, pues en ambos casos la dignidad humana se configura como la piedra angular que permite la construcción de una ciudadanía en la que se reconozca el valor de la vida humana, de la libertad, de la igualdad y no discriminación, de la protección al medio ambiente entre otros muchos conceptos, entre muchos otros, que permitan el efectivo goce de los derechos humanos de cada una de las mujeres y hombres.

La educación tanto como derecho humano, como mecanismo idóneo para la garantía, aprendizaje y vivencia de ese y todos los derechos humanos en general, encuentran eco en principios rectores que han permeado en las diversas normas que regulan a ésta, por lo que encontramos como principio y derecho fundamental derivado, el derecho a un entorno escolar libre de violencia, el cual en el caso particular se encuentra regulado por una gama de leyes, reglamentos y acuerdos, cuerpos normativos que en seguimiento a principios como el interés superior de la niñez, debida diligencia, debido proceso, no discriminación, educación para la paz y derechos como garantía de audiencia, acceso a una vida libre de violencia, establecen entre otros aspectos, el procedimiento especial para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en el entorno educativo, a través de protocolos y lineamientos a seguir por las autoridades en la materia, mismos que buscan garantizar la convivencia pacífica en la comunidad educativa, sin detrimento de otros derechos humanos.

#### HECHOS MATERIA DE ESTUDIO

La parte lesa se dolió de lo que consideró una insuficiente protección de la integridad física del adolescente **XXXXXX** por parte del personal docente y directivo de la Escuela Secundaria General número 1 uno "Hermanos Aldama" ubicada en la ciudad de León, Guanajuato, pues **XXXXXX**, padre del adolescente ahora agraviado, refirió en su queja: *"...señalo como responsable a las autoridades escolares de la escuela Hermanos Aldama número uno (...) en particular a la Dirección, al Director de quien no conozco su nombre; ello porque es él el responsable de garantizar el bienestar de los alumnos (...) es el responsable de garantizar la seguridad de los alumnos y de vigilar que cosas así no ocurran, además refiero que mi hijo no había hablado con nadie de lo que pasaba al interior de la escuela, pero eso no es motivo o excusa para que las autoridades al interior de la escuela dejen de actuar, esto es lo que quiero manifestar..."*.

Respecto de las agresiones en cuestión, el adolescente **XXXXXX** dentro de la declaración que rindiera en la averiguación previa 22588/2013 apuntó: *"...estos hechos ocurrieron el pasado día jueves 17 del mes de octubre del año en curso en que siendo aproximadamente las ocho con cinco minutos de la noche, yo iba saliendo de la escuela secundaria general número uno Hermanos Aldama (...) en la que estoy cursando el primer año de secundaria, estando en grupo primero K, turno vespertino (...) salí de clases de manera normal, pero afuera de la escuela sobre el boulevard Vicente Valtierra, sobre la misma cuadra de la escuela, donde me encontré a mi amigo Daniel Omar Mendoza Vargas (...) y en eso que saludé a XXXX se acercaron a donde nosotros estábamos unas personas que solamente conozco como XXXX, XXXX y XXXX, de quienes desconozco su nombre pero sé que están en la misma escuela donde yo estudio, precisamente en tercer grado (...) entonces cuando se acercaron estas personas XXXX y XXXX me invitaron cerveza modelo que traía XXXX, mientras que XXXX traía un cigarro Marlboro y estos chavos me invitaron cerveza y cigarro, y los dos al mismo tiempo me dijeron que si no tomaba o fumaba me iban a golpear, desconozco por qué éstas personas me hayan invitado cerveza y cigarro, ya que los conocía sólo de vista y por esos nombres, además de que nunca había platicado con ellos, ni tampoco había tenido ningún problema, entonces cuando me invitaron a tomar y fumar yo les dije que no quería nada de eso, ya que yo no tomaba ni fumaba (...) en lo que dije que no quería, XXXXXX se me acerca y me empuja con sus manos y con su pie, incluso me impulsó con sus manos y también me puso un pie para tumbarme y cuando lo hizo yo caí al piso, estando ahí me comenzó a golpear XXXXXX, dándome patadas en el abdomen y todo mi cuerpo, también se acercó XXXXXX y él también comenzó a golpearme, dándome patadas en la espalda, así como en mis brazos, yo trataba de levantarme, pero no me dejaban y cuando me estaban golpeando se acercaron aproximadamente otros cuatro chavos, de los cuales sólo conocí a XXXX, de quien no sé sus apellidos y entre todos siguieron golpeándome a patadas en todo mi cuerpo, esto lo hicieron aproximadamente unos diez minutos, ya que hasta que se cansaron dejaron de golpearme, mi amigo XXXX corrió al momento en que todas estas personas comenzaron a golpearme (...) la verdad yo no le dije a mis papás porque cuando dejaron de golpearme, todos los que me agredieron y me agarraron a patadas me dijeron que no le dijera a nadie, que si no iban a picar a mi hermano XXXX..."*.

En la continuación de su narración **XXXXXX** señaló que una vez que llegó a su casa y no comunicó a sus padres de la agresión que había recibido, presentó malestares en los días siguientes, lo que derivó que fuera

ingresado al Hospital de ginecopediatría UMAE 48 del Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 veintiséis de octubre del 2013 dos mil trece, con el diagnóstico de *adolescente eutrófico + trauma abdominal cerrado con perforación de víscera hueca + PO de LAPE, drenaje de cavidad, ileostomía + choque séptico* (foja 129) así como *absceso retrocólico derecho, hematoma de mesenterio contenido, hematom retrocólico* (foja 134).

Al respecto el Perito Médico Legista **Alberto Raúl Castillo Guzmán**, en del dictamen previo de lesiones que rindiera dentro de la averiguación previa 228555/2013 sustanciada en la Agencia Investigadora número 17 diecisiete de León, Guanajuato, refirió que el día 27 veintisiete de octubre del 2013 dos mil trece el adolescente **XXXXXX** presentaba *perforación de víscera hueca correspondiente a segmento de apéndice e íleon terminal (porción terminal del intestino delgado) secundario a trauma cerrado de abdomen; hematoma (acumulación de sangre) en mesenterio (grasa que cubre los intestinos) en región retro-cólica (parte posterior del abdomen detrás de los intestinos) secundario a trauma cerrado de abdomen (...)* las lesiones descritas en los número uno y dos son de las que sí ponen en riesgo la vida por comprometer la función de los aparatos circulatorio y digestivo, las cuales son vitales y tardan en sanar más de quince días. (foja 95).

Asimismo dentro de la investigación 162/2013 radicada en la Agencia del Ministerio Público número 1 especializada en justicia para adolescentes de León, Guanajuato obra el peritaje psicológico que rindiera la Licenciada **Elizabeth Manríquez Rocha** el que asentó que los hechos denunciados eran: *“un jueves, pero no me acuerdo de la fecha, yo estaba sentado porque era el receso, comía papitas y un agua, y ellos estaban sentados a la derecha, se me hacía raro, sólo se estaban haciendo mensos. Se acercaron a mí y me dijeron que les caía gordo y les dije –ah, pos bueno- y me fui al salón de clase, eran como las 5.20 pm. A la hora de la salida 8:05 pm salimos y estábamos yo y Daniel, se acercaron sus amigos y me dijeron que tomara y fumara, y yo les dije que no, y este XXXXXX me tumbó al suelo pues me puso su pie derecho y después me empujó y me pisó, me tumbaron al suelo y me tapé la cara con la mochila y me empezaron a golpear en el abdomen con puras patadas, ya después corrió Daniel y me dejó ahí solo...”*.

Conforme a lo establecido en el peritaje de mérito, el adolescente **XXXXXX** sí presentó afectaciones de carácter psicológico como consecuencia de las agresiones narradas, tales como *desconfiar de los demás, pues siente un alto monto de ansiedad que le hace sentir miedo a perder la vida o ser lastimado. Una forma de disminuir la ansiedad es refugiándose en su mundo interno (recordando vivencias agradables) ya que el contacto con los demás lo hace sentir indefenso, inseguro, que no puede ser autosuficiente, porque necesita que lo protejan. La imagen de sí mismo que prevalecía ha sido confrontada, pues ahora ya no confía en sus habilidades, pues las lesiones representan un golpe a su seguridad y por eso está en estado de alerta, a la expectativa de todo lo que le acontece. Así como también la sensación de impotencia, coraje, enojo hacia las personas que refiere lo agredieron. Es importante mencionar que XXXXXX se ha percibido vulnerable y utiliza mecanismo de defensa emocional que es la evasión, con ello me refiero a que presenta dificultad para integrar su idea con el afecto. Pues si integra, iniciaría la expresión de sentimientos que le hacen tomar conciencia de la vulnerabilidad, también el riesgo y lo expuesto que está hacia la muerte. Se determina que sí necesita recibir tratamiento psicológico con la finalidad de que exista una adaptación funcional posterior al evento denunciado”*. (fojas 270 a 276)

En esta tesitura, la representación social determinó el día 29 veintinueve de noviembre del 2013 dos mil trece la reserva de la investigación 162/2013, pues a pesar de entrevistar a **XXXXX, XXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX, XXXXXX y XXXXXX**, no fue posible hasta ese momento, identificar fehacientemente quién o quiénes son las personas que el día de los hechos lesionaron al adolescente **XXXXXX** (fojas 432 y 433).

No obstante lo anterior, esta Procuraduría, cuyo fin constitucional se centra exclusivamente en realizar investigaciones de actos administrativos, ya sea positivos o negativos, que vulneren derechos humanos, y no la investigación criminal, pues para ello están creadas las instituciones de Procuración de Justicia, estima bajo esa tesitura, que existen indicios suficientes para asumir que efectivamente se suscitó un incidente de violencia entre pares dentro del entorno escolar de la Escuela Secundaria General número 1 uno de la ciudad de León, Guanajuato, pues entre otros elementos de convicción se cuenta con el dicho de la víctima sostenido de manera conteste tanto ante el Ministerio Público, la Perito en psicología, así como ante diversas autoridades educativas, a saber:

Funcionario público	Reconocimiento
Profesor <b>Abel Ortiz Ramos</b> , Director	<i>“(…) Me refiere la trabajadora social que (...) El alumno refiere que el día que lo golpearon (...), a la hora del receso olvidó sacar su dinero y regresó al salón y ahí lo sorprendieron dos alumnos del tercero “G” (...) y le ofrecieron un cigarro, a lo que respondió que no le gustaban y siguieron insistiendo y en un descuido salió corriendo. Ese mismo día cuando salieron, lo agredieron en una calle (...)</i>
<b>María del Socorro Bonilla Alvarado</b> , Trabajadora Social	<i>“(…) le pedí a XXXXXX que me contara lo que había pasado (...) salió al recreo cuando se dio cuenta que no llevaba su dinero, por lo que regresó a su salón de clase que lo es el primero letra “K” (...) y que al entrar al mismo (...) vio a dos alumnos de tercero, que éstos le empezaron a ofrecer cigarro para que fumara, (...) me dijo que le insistieron en dos ocasiones más, y que al ver que éstos se descuidaban, se salió del salón; luego me dijo que ese mismo día, a la hora de la salida, afuera de la escuela lo habían golpeado (...)</i>
<b>Luis César Andrade González</b> , Subdirector	<i>“(…) le pregunté al niño qué es lo que había pasado (...) a la hora del recreo regresó al salón a buscar su dinero cuando al salir de éste vio que estaba ahí dos alumnos de tercero (...) me dijo que éstos alumnos le ofrecieron un cigarro y que él se negó, luego me dijo que salió corriendo del salón (...) me siguió contando que ese mismo día al salir de clase los mismos dos alumnos que le habían ofrecido el cigarro, le ofrecieron de vuelta uno más (...) me contó que lo alcanzaron y fue ahí que lo golpearon (...)</i>

Luego, conforme al criterio adoptado por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el caso **Atala Riffo y niñas vs. Chile**, en el cual se razonó que las declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente, sino dentro del conjunto de pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias, el cual esta Procuraduría hace propio, se advierte que las diversas declaraciones dadas ante autoridades diversas por el adolescente **XXXXXX** son contestes entre sí, en el sentido que dijo haber sido golpeado por compañeros de escuela a la salida de la misma, y que existen afectaciones tanto físicas como psicológicas conforme a las experticias practicadas dentro de la investigación ministerial ya referida, por lo que de la suma de elementos de convicción es válido señalar que existen indicios suficientes para determinar que existió un evento de violencia en el entorno escolar de la institución educativa en la que cursaba el primer grado de secundaria la hoy víctima **XXXXXX**.

No escapa a este Organismo advertir que la autoridad señalada como responsable aduce que los hechos de violencia se presentaron no al interior de la institución educativa múltiplemente citada, sino que las agresiones narradas por **XXXXXX** se suscitaron al exterior de la escuela, sin embargo a más que existen evidencias que señalan que la problemática inició en el seno de la Escuela Secundaria General número 1 uno y alumnos inscritos en la misma, esto desde el momento del receso, la propia **Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado y los municipios de Guanajuato**, dentro de la fracción V quinta del artículo 3 tres entiende entorno escolar como *las instalaciones escolares, las inmediaciones de éstas, así como los espacios en donde el educando lleva a cabo actividades educativas o relacionadas a su condición*; luego se tiene que los hechos de violencia materia de estudio se iniciaron y se desarrollaron en el entorno escolar de la institución educativa ya aludida.

Lo anterior resulta trascendente en el sentido que al ser dentro del entorno escolar donde iniciaron y se desarrollaron los hechos materia de estudio, implica que el personal directivo y docente de la Escuela Secundaria General número 1 uno de la ciudad de León, Guanajuato tenía una serie de obligaciones y deberes respecto a la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, fines de la propia **Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios**.

Por lo que hace a la prevención, si bien no existen indicios que refieran que personal docente o directivo de la Escuela Secundaria General número 1 uno de la ciudad de León, Guanajuato tuvieran conocimiento puntual de hechos de violencia dentro del entorno escolar en contra del adolescente **XXXXXX**, tampoco hay evidencia que el personal adscrito a la institución educativa de referencia hubiesen desplegado acciones tendientes a informar a los alumnos y alumnas respecto del fenómeno de la violencia escolar, y métodos para prevenirla, erradicarla y sancionarla, pues conforme al oficio 62/13-14 de fecha 15 quince de noviembre de 2013 dos mil trece agregado a la investigación de mérito por el Profesor **Abel Ortiz Ramos**, Director de la Escuela Secundaria General número 1 "Hermanos Aldama", se observa que previo a los hechos materia de estudio, no se realizó ninguna actividad académica o extra académica en la que se concientizara a los alumnos y alumnas de la problemática en comento:

<b>NOMBRE</b>	<b>DEPENDENCIA</b>	<b>FECHA</b>
<i>Obra de Teatro</i>	<i>Nueva Vida</i>	<i>Junio 2013</i>
<i>Encuentro JUVENIMSS 2013</i>	<i>IMSS</i>	<i>03/09/13-04/12/13</i>
<i>Prevención escolar en adicciones</i>	<i>DIF</i>	<i>15/10/13</i>
<i>Violencia resolución pacífica de conflictos</i>	<i>Integro Bajío</i>	<i>19/11/13</i>
<i>Como tratar y prevenir el bullying desde el hogar</i>	<i>Educación Municipal</i>	<i>28/11/13 -29/11/13</i>
<i>Comité de Salud</i>	<i>UMAPS PALOMARES</i>	<i>Enero 2014</i>
<i>Educando con valores para la vida</i>	<i>Colegio XXXXXX Pablo II</i>	<i>Pendiente</i>

Así, a más que ha quedado probado un hecho puntual de violencia dentro de dicho ámbito, también se observa en la tabla antes referida, la falta de acciones de capacitación sobre la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar por parte de la autoridad educativa, hecho que implica un incumplimiento del fin de prevención de la **Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios**, ello en parte debido a que al momento de la realización de los hechos aún no se encontraba publicado el reglamento de la citada Ley que permitiera una aplicación más concreta de la norma legal, y otro tanto reprochable a la autoridad educativa al no publicitar y explicar a los alumnos y alumnas respecto de sus deberes y derechos en la materia y la mecanismos para garantizar los mismos.

Ahora, por lo que hace a la atención del caso materia de estudio, se tiene probado que el Profesor **Abel Ortiz Ramos**, Director de la Escuela Secundaria General número 1 "Hermanos Aldama", el Profesor **Luis César Andrade González** y la Trabajadora Social **María del Socorro Bonilla Alvarado** escucharon al hoy agraviado así como a los padres del mismo, e iniciaron una investigación dentro de la Escuela Secundaria General número 1 uno, entrevistando tanto por escrito como oralmente a una serie de alumnos y alumnas, al respecto el Profesor **Abel Ortiz Ramos** indicó: "...solicito informe al Subdirector Mtro. **Luis César Andrade González**, el cual ya referi en párrafos anteriores, solicitó los expedientes de todos los alumnos señalados **XXXXXX**; **XXXXXX**; **XXXXXX** y **XXXXXX**, del tercer grupo "g" y los alumnos **XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX** del tercero "l", Y todos niegan rotundamente haber participado, el expediente de cada uno de ellos no tiene incidencias graves. Cito a sus papas de los alumnos señalados como agresores, para el día 28 de octubre ya que el 25 de octubre, es suspensión oficial por Actividad de Consejo Técnico Escolar. Los papás de cada uno de ellos acuden al llamado, les hago saber el motivo, todos reacciona a la defensiva pidiendo pruebas y hasta agresivos algunos.



*Les comunico que los agraviados demandaran penalmente, que por el momento no tengo elemento para sancionarlos pero seguiremos indagando, esto con la finalidad de aplicar la normatividad. Los siguientes días del 28 a la fecha, hemos preguntado si alguien vio el suceso, si alguien reconoció a los agresores y nadie sabe nada...”.*

Si bien se observa que los funcionarios públicos dieron seguimiento a la denuncia escolar, pues existe evidencia de las entrevistas que realizaron los Profesores **Abel Ortiz Ramos** y **Luis César Andrade González** y la Trabajadora Social **María del Socorro Bonilla Alvarado** con alumnos de la Escuela Secundaria General número 1 de la ciudad de León, Guanajuato, tales como las entrevistas escritas a los alumnos **XXXXX**, **XXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX** (fojas 74 a 80), también resulta cierto que dichos funcionarios públicos, y en concreto el Director **Abel Ortiz Ramos** no cumplió con el protocolo establecidos por las normas aplicables, en particular lo normado dentro de la **Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato** así como el **Acuerdo Secretarial Número 52/2003**, que señalan el proceso de denuncia, investigación y resolución, el cual obra expuesto en el apartado de **CONSIDERACIONES RESPECTO AL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UN ENTORNO EDUCATIVO LIBRE DE VIOLENCIA** del caso concreto de la presente resolución.

Asimismo, queda patente también que la autoridad fue omisa en formalizar de la problemática a través de la Cédula de Registro Único, mediante la cual que se diera vista a las autoridades competentes, entre las que se encuentra esta Procuraduría, así como a la propia Secretaría de Educación y en caso de su competencia a la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Salud, mismas que conforme a los fines establecidos por la Ley, buscan dar tratamiento y atención integral a la problemática de la violencia en el entorno escolar, atendiendo por igual a generadores como receptores de violencia en los ámbitos de sus respectivas competencias, pues tampoco existen evidencias que indiquen que al momento de la realización de los hechos estuviera instalado el órgano escolar, que conforme al artículo 36 treinta y seis de la citada **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el estado de Guanajuato**, es el encargado de presentar y dar seguimiento a las denuncias de casos de violencia en el entorno escolar por conducto del director así como también de dar seguimiento a las acciones en materia de prevención de la violencia en el entorno escolar.

Luego, del estudio de los hechos en cuestión, se tiene que efectivamente personal de la Escuela Secundaria General número 01 uno de la ciudad de León, Guanajuato ha incurrido en omisiones respecto de proveer acciones tendientes a prevenir, erradicar y sancionar la violencia en el entorno escolar respecto de la totalidad de la población de alumnos y alumnas, omisión que en el caso concreto se materializó en la agresión de la cual fuera víctima el adolescente **XXXXXX**, pues la falta de prevención en la materia y la atención no apegada al estándar normativo, derivan en una insuficiente garantía de protección al derecho al acceso a un entorno escolar libre de violencia de **XXXXXX** y en general de la totalidad de la población estudiantil de la Escuela Secundaria General número 01 uno “Hermanos Aldama” de León, Guanajuato.

### **Reparación del Daño**

Una vez que ha quedado probada la violación a un núcleo de derechos humanos de **XXXXXX** que en general se ha entendido como una afectación al derecho fundamental a un entorno escolar libre de violencia, resulta necesario pronunciarse respecto a la reparación del daño, pues conforme al artículo 1º primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación al Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

En este sentido, la Ley General de Víctimas entiende como tales, a las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, reparación que en términos del artículo 7 siete de la referida norma debe de ser de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.

Bajo esta premisa, es necesario recomendar a la autoridad estatal repare el daño al adolescente **XXXXXX Meza** brindándole, previa autorización de quien ejerza la patria potestad, una atención integral tendiente al desarrollo integral de su persona, entre los que deben incluir atención médica, psicológica, educativa y de asistencia social que garantice efectivamente la vivencia y disfrute de los derechos humanos que le son reconocidos dentro del sistema jurídico mexicano y guanajuatense.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

### **ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que inicie una campaña en la Escuela Secundaria General número 1 uno “Hermanos Aldama”, con sede en León, Guanajuato en la que se

informe a los educandos sobre sus derechos y deberes, haciendo especial énfasis en materia de prevención, denuncia, erradicación y sanción de la violencia en el entorno escolar, así como en la educación para la paz, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se capacite a la totalidad del personal directivo y docente de la Escuela Secundaria General número 1 uno "Hermanos Aldama", con sede en León, Guanajuato, en materia de prevención, erradicación y violencia en el entorno escolar, y en concreto sobre el conocimiento y aplicación de los lineamientos y protocolos vigentes para la sanción y seguimiento a casos de violencia escolar, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, a efecto de que provea lo necesario para que se integren los Órganos Escolares en la totalidad de las escuelas de nivel básico de la entidad federativa, y se capacite a sus integrantes en materia de prevención, erradicación y sanción de violencia en el entorno escolar, así como en los protocolos y ruta crítica a seguir en casos de violencia en las instituciones educativas y que una vez integrados den aviso del mismo al Órgano Estatal, a efecto de mantener comunicación en ambas vías, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

**CUARTO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Educación de Guanajuato**, Ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya se repare el daño al adolescente **XXXXXX** realizando las acciones y gestiones necesarias para brindarle, previa autorización de quien ejerza su patria potestad, una atención tendiente al desarrollo integral de su persona, entre los que deben incluir atención médica, psicológica, educativa y de asistencia social que garantice efectivamente la vivencia y disfrute de los derechos humanos que le son reconocidos dentro del sistema jurídico mexicano y guanajuatense.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

#### **PROPUESTA PARTICULAR**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Propuesta Particular al Procurador General de Justicia del Estado**, Licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que dentro de la investigación ministerial 162/2013 radicada en la Agencia del Ministerio Público número 01 uno especializada en Justicia para Adolescentes, se realicen todos los actos tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados en los que resultara lesionado **XXXXXX**.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.